



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00237-00.

DEMANDANTE: INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S., NIT 900362447-6.

EJECUTADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA S.A.S., NIT 892300365-7.

PROVIDENCIA: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO A TRATAR

INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S., por intermedio de apoderada Judicial, adscrita a la empresa AS GRUPO INTEGRAL DE ABOGADOS S.A.S, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, teniendo como base de recaudo la Constancia de Pago de Honorarios y Gastos, Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé las características que deben reunir los documentos que pretendan aducirse como título ejecutivo, los que deben dar fe de la existencia, claridad y exigibilidad de los derechos reclamados por el ejecutante, provenir del deudor o de su causante y constituir “*plena prueba contra él*”, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o Tribunal de cualquier jurisdicción. De ahí que, verificado su cumplimiento, el juez pueda pronunciarse sobre los derechos impetrados, para garantizar judicialmente su adecuado y pronto cumplimiento, y obtenerse así el pago de la prestación insatisfecha.

El artículo 26, de la Ley 1563 de 2012, establece:

*“ARTÍCULO 27. OPORTUNIDAD PARA LA CONSIGNACIÓN. En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. El depósito se hará a nombre del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este.*

*Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario. En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.”* (subrayado fuera de texto).

En el caso concreto, muy a pesar de haberse aportado por la parte demandante “CONSTANCIA SOBRE PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DEL PROCESO”<sup>1</sup>, la misma

---

<sup>1</sup> Expediente digital “01Demanda”.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

no cumple el requisito referenciado en la norma citada, al no haber sido expedida por el presidente del Tribunal de Arbitramento y su secretario, respectivamente, adoleciendo entonces de la formalidad legal prevista para tal documento.

Tal falencia impide que la constancia aportada pueda tenerse como título ejecutivo, lo que conlleva irremediablemente a su rechazo de plano y el consecuente archivo del proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago requerido por INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S., contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, conforme a lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54fff1a8085914d0e7bb17d4509cdf3c6d65bbca6bde6f15fbe1d93364c61fa**

Documento generado en 06/03/2023 05:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**